

J. M. H. H. H.

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLVIII.

PACHUCA, 4 DE ENERO DE 1915.

NUM. 2.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Municipio de Pachuca

NOTICIA del movimiento habido en el Municipio de Pachuca, durante la semana del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 1914.

Niños vacunados

Hombres 2, Mujeres 4. Total 6

Certificados expedidos

Hombres 5, Mujeres 1. Total 6

Enfermos libres remitidos al Hospital Civil

Hombres 3, Mujeres 0. Total 3

Nacimientos

Hombres 1, Mujeres 0. Total 1

Matrimonios

Enrique Rule y Ana María Parres.

Defunciones

Elvira Garduño, Guadalupe Vázquez, José Guadalupe Jiménez, Luis Prunetti, Josefina López, Niña nombre, Adolfo Bustos, Nicolás de la Cruz, Feto, Micaela Sánchez, Lorenzo Amilpa, Desconocido, Guadalupe Rojo, Herón Arce, Angel Roldán, María Hernández, Bibiano Herrera, Eleazar Romero, Eugenio Zerón, José Castillo, 21 desconocidos, Desconocido, 6 desconocidos, Silvestre Cervantes, Felicitas Manzano de Rivera, Francisca Hernández, Evaristo Herrera, Vidal Gallegos, Maximiliano García, Niño sin nombre, Abelardo Bringas, Desconocido, Juan Reséndiz, Pilar Zaragoza, Cupertino Morales, Desconocido, Margarito Rosales, Mariana Silva, 2 desconocidos, 3 desconocidos, Manuela Reyes, Pánfila García, Petronilo Cabrera, Carmen Jiménez, Sabás Gutiérrez, María Picazo, Ignacio Arellano, Feto, Pedro Hernández, Juan Argueta, Margarito Cruz, José Jesús Angeles, María de Jesús Bravo de Alvarado, Jesús López, Desconocido, Epigmenio Chávez, Filiberto Jaso, Rafaela Mejía, Feto, Epifanio Castañeda, Manuela Ramírez Barrera, Feto, Josefa Peña, Alfredo Morales.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad

Novillos 110

Vacas	52
Carneros	80
Ovejas	87
Chivos	215
<i>Animales incinerados en el Horno Crematorio</i>	
Caballos	10
Mulas	3

Obras Materiales

Se desconectó la tubería de San Juan La Blanca. En el Rastro de Ciudad se hizo un aplanado de arena, pulido, de 30 metros. Un aplanado de tezontle bruñido y pintado que mide 70 metros; blanqueado, que mide 300 metros. Un techo de teja y lámina de zinc que mide 8 metros. Empedrado en el costado Sur del Teatro, 40 metros.

DIRECTORIO OFICIAL

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO

- Gobernador del Estado, C. general Daniel Cerecedo Estrada.
- Secretario general, C. José F. León.
- Director de Rentas del Estado, oficial primero de la Secretaría general de gobierno, C. Malaquías Alvarez, HOTEL PRUNETTI.
- Secretario particular del C. gobernador, C. capitán Ulises César Silva, HOTEL GRENFELL.
- Jefe de las armas en el Estado, C. coronel Anselmo Azúa.
- Comandante militar de la plaza, C. mayor Guillermo Goytortúa.
- Inspector general de policía, C. teniente coronel Othón León.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION

- Jefe de hacienda, C. Alfonso Cicero, 2a. DE HIDALGO 16.
- Administrador del Timbre, C. Francisco de la Peña, HOTEL DORIA.
- Administrador local de correos, C. Trinidad Gaitán, 2a. DE HIDALGO 16.
- Jefe del telégrafo federal, C. Pascual García de León, 1ª DE ALLENDE 13.

INTERESANTE

EL QUE SUBSCRIBE, hace saber al público que se le ha extraviado la escritura pública de la casa de su propiedad núm. 9 de la 2ª calle "Porfirio Díaz" de esta Ciudad, y como resido desde hace años fuera de este Mineral, prevengo al público para que no lo engañen fingiendo alguno ser el dueño para obtener algún préstamo sobre dicha casa u otra operación, con solo presentar la escritura extraviada.

Pachuca, 2 de enero de 1915.—*Alejandro Teófilo Arriola.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 2 de 1915.—Recibido, enero 2 de 1915.—*Dawey.*

PODER EJECUTIVO

DANIEL CERECEDO ESTRADA, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO.

En vista de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público prorrogó el plazo para el canje y resello de los billetes del Gobierno Provisional, comprendidos en la numeración que se ha dado a conocer, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo único.—Hasta el día 20 del mes en curso, son de circulación forzosa los billetes del Gobierno Provisional, que habían quedado nulificados conforme al artículo 1º del decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 17 del mes próximo pasado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo del Estado en Pachuca, el día 1º del mes de Enero de mil novecientos quince.—*Daniel Cerecedo Estrada.*—*José F. León,* Secretario General.

DANIEL CERECEDO ESTRADA, GOBERNADOR PROVISIONAL Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DECRETA:

NUMERO 1

Artículo 1º—Los ingresos del Erario del Estado para el año económico de 1º de Enero a 31 de Diciembre de 1915, se formarán de los ramos siguientes:

I. Impuesto de diez al millar anual sobre el valor fiscal de los predios rústicos que hubieren sido valuados por el Catastro en los últimos cinco años.

II. Quince al millar anual sobre el valor fiscal de los predios rústicos que no hubieren sido valuados por el Catastro, en los últimos cinco años.

III. Nueve al millar anual sobre el valor fiscal de los predios urbanos que hubieren sido valuados por el Catastro, en los últimos cinco años.

IV. Doce al millar anual sobre el valor fiscal de los predios urbanos que no hubieren sido valuados por el Catastro en los últimos cinco años.

V. Doce al millar anual sobre el valor fiscal de los establecimientos fabriles que hubieren sido valuados por el Catastro en los últimos cinco años.

VI. Quince al millar anual sobre el valor fiscal de los es-

tablecimientos fabriles que no hubieren sido valuados por el Catastro en los últimos cinco años.

VII. Impuesto de seis al millar anual sobre el valor fiscal de las haciendas de beneficio de metales y oficinas de concentración, (con arreglo al artículo 6º de la Ley General de 6 de Junio de 1887.)

VIII. Impuesto a operaciones de compra-venta, de medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las que se hagan dentro de las fincas rústicas, de los productos naturales de las mismas fincas; uno y medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las operaciones que hagan cualesquiera negociaciones, talleres, giros mercantiles, establecimientos industriales y comerciantes ambulantes.

IX. Impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos.

X. Impuesto sobre translación de dominio de bienes inmuebles y derechos reales sobre inmuebles, de un cinco por ciento sobre su valor.

XI. Impuesto sobre herencias, legados y donaciones, en la siguiente proporción:

(a)—Cuatro por ciento a los descendientes.

(b)—Seis por ciento a los ascendientes y al cónyuge.

(c)—Siete por ciento a los parientes por consanguinidad en segundo y tercer grado.

(d)—Ocho por ciento a los parientes colaterales por consanguinidad en cuarto grado.

(e)—Diez por ciento a los parientes colaterales por consanguinidad del quinto al octavo grado.

(f)—Doce por ciento a los parientes colaterales por consanguinidad del noveno grado en adelante, a los afines en cualquier grado y a los extraños.

XII. Impuesto de uno y medio por ciento sobre el valor del oro, la plata, el cobre y el plomo contenidos en los minerales que se extraigan de las minas del Estado. (El cobro del impuesto al oro y a la plata, se regulará por el valor que fija mensualmente al kilogramo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el del cobre, al respecto de cuarenta centavos el kilogramo, y el del impuesto al plomo, sobre el valor de veinte centavos en que se aprecia el kilogramo de este metal.

XIII. Impuesto de ochenta centavos por hectólitro de pulque, destinado a la venta en territorio del Estado.

XIV. Impuesto de uno a dos pesos por hectólitro de alcohol, producido por destilación en el Estado.

XV. Impuesto de medio por ciento anual sobre capitales reconocidos o que se reconocieren, mediante cualquier contrato en escritura pública o en forma equivalentes. Las operaciones con garantía hipotecaria, hechas por instituciones de crédito comprendidas en la Ley General de 19 de Marzo de 1897, solamente causarán el cuarto por ciento por una sola vez.

XVI. Impuesto sobre dispensas en el orden siguiente:

(a)—De diez a cien pesos por dispensa de publicaciones matrimoniales.

(b)—De diez a veinticinco pesos por dispensa de impedimentos para el matrimonio.

(c)—De cincuenta a cien pesos por habilitación de edad para litigar y administrar bienes.

XVII. Impuesto sobre legalización de firmas, a razón de dos pesos como cuota para el Estado, por cada documento que se legalice aun cuando sea copia del original.

XVIII. Impuesto de diez a quince pesos, en su caso, a los mandatos, substitutiones y demás contratos a que se refiera la ley respectiva.

XIX. Productos de la Imprenta del Estado. Por los avisos, edictos o convocatorias que se publiquen hasta por tres veces en el Periódico Oficial, se pagará la cuota de dos centavos por palabra. El precio de los tomos de leyes, ejemplares de decretos, folletos y otros impresos, los señalará la tarifa que al efecto forme el Ejecutivo.

XX. Producto de las oficinas telegráficas del Estado.

XXI. Recargos por falta de pago oportuno de los impuestos.

XXII. Rezagos de impuestos cuyo cobro esté pendiente de percepción.

XXIII. Reintegros de alcances o productos de cualesquiera otras obligaciones que conforme a las leyes correspondan al Erario del Estado.

XXIV. Papel de sello especial para copias de actas del Registro Civil, a razón de un peso por hoja.

XXV. Importe de las multas que corresponden al Estado.

XXVI. Ingresos extraordinarios, como herencias vacantes, legados y donaciones en favor del Estado, tesoros ocultos, tercera parte de terrenos baldíos, (conforme al artículo 13 de la Ley General de 26 de Marzo 1894,) y todos los demás que por cualquier título tenga que percibir el Erario conforme a las leyes.

Artículo 2º El Gobierno del Estado, se reserva la facultad de establecer las reglas conforme a las cuales habrán de percibirse los ingresos a que se refiere esta ley, y de dictar las disposiciones que estime necesarias en materia de hacienda; de reducir o dispensar en su totalidad los recargos, las multas u otras penas del orden administrativo, que hayan de aplicar los exatores a los causantes, por falta de pago oportuno de los impuestos, o por las ocultaciones o fraudes que se cometan; de ordenar se den de baja en las cuentas de las oficinas exactoras, los créditos a favor del Erario, por impuestos que de los justificantes respectivos resulten incorpables; para dispensar del pago de todo impuesto a las Industrias absolutamente nuevas o no explotadas que se establezcan en el Estado; de enajenar en los términos que lo crea conveniente, los bienes raíces que procedan de herencias vacantes, legados o donaciones en favor del Estado y de transar con los causantes de impuestos en la forma más conveniente para los intereses del Erario.

Artículo 3º La recaudación de los ingresos de que trata el artículo 1º, se harán con arreglo a lo prevenido en los Decretos números 523, 555, 567, 572, 653, 654, 683, 690, 771, 742, 759, 761, 813, 829, 836, 867, 868, 869, 870, 871, 933, 934, 961, y a los Capítulos II, III y V del Reglamento de 20 de Noviembre de 1899.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo Provisional del Estado en Pachuca, a los dieciocho días del mes diciembre de mil novecientos catorce.—*Daniel Cerecedo Estrada*.—*José F. León*, Secretario General.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

En la Sección Segunda del juicio testamentario a bienes de la Señora Francisca Sánchez, el Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito, mandó por auto fechado el veintitrés de noviembre último, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en Pachuca, de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 798, se cite a las personas a que se contrae el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por simples memorias, habiéndose señalado al interesado, para que presente éstos, el término de treinta días.

Actopan, diciembre veintiocho de mil novecientos catorce.—*Simón Alvarez*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1914.—Recibido, diciembre 31 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos (diligencias de jurisdicción voluntaria) promovidos por Teresa Castro en solicitud de suplir el consentimiento por la autoridad judicial para contraer Matrimonio con el Señor Antonio Hernández, el Licenciado Raúl Banuet, Juez 2º de Primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha 22 veintidós de los corrientes mandó se haga la publicación que ordena el artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles por carecer de toda clase de ascendientes que pudieran dar ese consentimiento, y esta publicación se hará por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Monitor" que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto ya expresado, se expide el presente para su publicación.

Tulancingo, veinticinco de diciembre de mil novecientos catorce. Damos fé.—*Assa*, *Buenaventura Alva*.—*Assa*, *Angel Vera jr*. 4—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 25 de 1914.—Recibido, diciembre 29 de 1914.—*Dawey*.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 1112.—El Señor Sostenes Valdés, con domicilio en la casa Número 10 de la Avenida del Centenario de la Independencia, de esta Ciudad, solicita con el nombre de "SANTA INES" tres pertenencias, ubicadas en terrenos de la hacienda de Tolimán, de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, y en la falda Poniente del cerro de La Nopalera, para explotar minerales con leyes de plata y plomo.

La medición se practicará, tomando como punto de partida, una boca-mina que está sobre una veta que corre más o menos de Norte a Sur 25 metros al S.; de allí, 50 metros al S.W. en ángulo recto; de allí, en ángulo recto, 300 metros al S.W.; de allí, también en ángulo recto, 100 metros al S.E.; de allí, igualmente en ángulo recto, 300 metros al N.E.; y finalmente, para cerrar la cuadra, 50 metros al S.E., formando un paralelogramo rectángulo.—No tiene colindancias mineras, pero si las hubiere, serán respetadas.

El Señor Ernesto Rubio, vecino de esta Ciudad, ha manifestado su aceptación para la medición del caso, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en la Agencia.

Zimapan, septiembre 7 de 1914.—*Manuel García*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1914.—Recibido, diciembre 29 de 1914.—*Dawey*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 1115.—Los Señores Sostenes Valdés y Fortunato Reyes, ambos con domicilio en el número diez de la Avenida "El Centenario de la Independencia," y vecinos de esta Ciudad, han solicitado cuatro pertenencias que están ubicadas en la falda Poniente del cerro del Toxthi del Rancho de la Reforma, de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo, y que llevarán por nombre "CHIHUAHUA."

La medición se practicará, tomando como punto de partida, una boca-mina que está sobre una veta que corre más o menos de Norte a Sur, 100 metros al S; de allí, en ángulo recto, 50 metros al SW; de allí, también en ángulo recto, 400 metros al SW; de allí, en ángulo recto, 100 metros al SE; igualmente en ángulo recto, 400 metros al NE; y finalmente, para cerrar la cuadra, 50 metros al SE.

No tiene colindancias mineras, pero si hubiese, serán respetadas.

Medirá estas pertenencias, sin perjuicio de tercero, el Señor Ernesto Rubio, vecino de esta Ciudad, dentro de sesenta días, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, septiembre 15 de 1914.—*Manuel García.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1914.—Recibido, diciembre 29 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1168.—El Señor Cándido R. Crespo, en representación de la Compañía Minera de "San Juan, San Antonio y Anexas, S. A.," cuyo domicilio es en la ciudad de México en la casa número 32 de la Avenida del Cinco de Mayo, Departamento 417, de acuerdo con lo que dispone la Secretaría de Fomento en Circular número dos de 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reexpedición del título número 54539 de la mina "SAN JUAN," expediente número 870, sita en el Municipio y Distrito de Pachuca, con superficie de doce pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y cuyas medidas se efectuarán como sigue: tomando como punto de partida la esquina SW del tiro de "San Juan" con rumbo de S.84°15'E, se medirán 200 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Norte, 200 metros; luego también en ángulo recto hacia el Poniente 600 metros; de aquí normalmente al Sur 200 metros, y por último 400 metros al punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, diciembre veintitrés de mil novecientos catorce.—*A. M. Isonza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1914.—Recibido, diciembre 26 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1169.—El Señor Cándido R. Crespo, en representación de la Negociación Minera de "San Juan, San Antonio y Anexas, S. A.," cuyo domicilio es en la ciudad de México en la casa número 32 de la Avenida del Cinco de Mayo, Departamento 417, de acuerdo con lo que dispone la Secretaría de Fomento en Circular número dos de 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reexpedición del título número 54543 de la mina "SAN ANTONIO," expediente 884, sita en el Municipio y Distrito de Pachuca, con superficie de doce pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y cuyas medidas se efectuarán como sigue: partiendo de la mojonera NE de "San Juan" con rumbo de S.84°15'E, se medirán 300 metros; luego en ángulo recto hacia el Sur 200 metros; de aquí normalmente al Oeste 300 metros, llegando a la mojonera SE de "San Juan;" de este punto en ángulo recto hacia el Sur 100 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Poniente 600 metros; de aquí 100 metros hasta la mojonera SW de "San Juan;" de aquí 600 metros siguiendo el lindero Sur de este fundo hasta su mojonera SE, y por último 200 metros sobre el lindero oriental del ya citado "San Juan" hasta el punto de partida.

La publicación de este aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la soli-

cidad de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, diciembre veintitrés de mil novecientos catorce.—*A. M. Isonza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1914.—Recibido, diciembre 26 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1170.—El Señor Cándido R. Crespo, en representación de la Negociación Minera de "San Juan, San Antonio y Anexas, S. A.," cuyo domicilio es en la ciudad de México en la casa número 32 de la Avenida del Cinco de Mayo, Departamento 417, de acuerdo con lo que dispone la Secretaría de Fomento en Circular número dos de 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reexpedición del título número 55232 de la mina "EL CHASCO," expediente 964, sita en el Municipio y Distrito de Pachuca, con superficie de veinticuatro pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera SW del fundo "San Antonio" se medirán 400 metros con 5°45'NE, y de aquí 600 metros con 84°15'SE; de aquí 400 metros con 5°45'NE, y de aquí 600 metros con 84°15'NW hasta el punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, diciembre veintitrés de mil novecientos catorce.—*A. M. Isonza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1914.—Recibido, diciembre 26 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1177.—El Señor José Hermosillo, vecino de esta ciudad y con habitación en la octava calle de Guerrero número 54, de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Fomento en Circular número dos de 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reexpedición del título número 54533 de la mina "LA VENTURA," expediente 718, sita en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de 11 hectáreas, 19 áreas, 58 centiáreas, para explotar minerales de oro y plata, y cuyas medidas se efectuarán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera SW de la mina denominada "El Espíritu Santo" con rumbo de N.7°53'E, se medirán 400 metros; de este punto normalmente al Oriente 249.30 metros hasta llegar al lindero occidental de "San Zenón;" de aquí, siguiendo este lindero hacia el Sur 422.30 metros hasta la mojonera NE de "Ampliación del Espíritu Santo;" de aquí 401 metros sobre el lindero Norte de este fundo hasta su mojonera SW; y de aquí sobre el lado Poniente de este fundo 100 metros hasta el punto de partida.

La publicación de este aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, diciembre veintitrés de mil novecientos catorce.—*A. M. Isonza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1914.—Recibido, diciembre 24 de 1914.—*Dawey.*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.